Ministerio de Energía

Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 30 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 150

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";

b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";

c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";

d) La Resolución Exenta Nº 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;

e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión,

que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;

g) Lo señalado en cartas de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. e Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y María Elena Solar S.A.; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Puelche Sur Eólica SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Esperanza Eólica SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Cerro Tigre Eólica SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Tchamma Eólica SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Ckani Eólica SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Caman Eólica SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Aela Generación S.A.; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Wpd Duqueco SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Wpd Malleco SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Wpd Malleco II SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Wpd Negrete SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Wpd Santa Fe SpA; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Besalco Energía Renovable S.A.; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Cox Energy Chile SpA.; Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;

h) La carta de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Aela Generación S.A, recibida por esta Comisión con fecha 19 de diciembre de 2016;

i) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,

j) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132º de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;

3) Que, la Comisión han analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;

4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutiva de la presente resolución; y,

5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutiva.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y la empresa suministradora que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Tchamma Eólica SpA	1	22-11-2016
Puelche Sur Eólica SpA	3	22-11-2016
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-A y 2-C	22-11-2016

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Esperanza Eólica SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	• En la cláusula SEGUNDO, definición de "Período de Suministro", eliminar referencia al Bloque de Suministro N°1. • En la tabla del Anexo N°2, eliminar referencia al Bloque de Suministro N°1. • Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde al proyecto "Esperanza" individualizado en el Documento 13 de las Bases que fue acompañado en la oferta administrativa.
Cerro Tigre Eólica SpA	1	22-11-2016	• Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas.
Ckani Eólica SpA	1	22-11-2016	• En la cláusula DÉCIMO SÉXTO, cuarto párrafo, eliminar la frase "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.".
Caman Eólica SpA	1	22-11-2016	• Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas.
Aela Generación S.A.	3	22-11-2016	• En la cláusula SEGUNDO incorporar a la definición de *"D.S.106/15"* la frase *"y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción"*, según definición de carta CNE N°653 de fecha 28-10-2016.
Besalco Energía Renovable	2-C	22-11-2016	• Se deberá incorporar en el contrato una

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
S.A.			mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • En el Anexo N°2, eliminar referencia al Bloque N°1.
Enel Generación Chile S.A.	3	22-11-2016	• En el Anexo N°2, eliminar referencia al Bloque N°1.
Wpd Duqueco SpA	2-C	22-11-2016	• En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO. • En el Anexo N°2, reemplazar "02028" por "2028".
Wpd Duqueco SpA	3	22-11-2016	• En la cláusula OCTAVO, literal a), eliminar texto contenido entre "Sin perjuicio de lo anterior, para efectos..." y "... N°2-C: 4,2308", por no corresponder al Bloque de Suministro individualizado en el contrato. • En la cláusula OCTAVO, literal b), eliminar el párrafo quinto que comienza con "Sólo para efectos de determinar..." y "... anterior de la presente cláusula", por no corresponder al Bloque de Suministro individualizado en el contrato. • En la cláusula DÉCIMO CUARTO, corregir año en que vence el Período de Suministro. • En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	• En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco SpA	2-A y 2-C	22-11-2016	• En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	• En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	22-11-2016	• En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	• En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			CINCO, referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Santa Fe SpA	2-C	22-11-2016	• En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco II SpA	2-A y 2-C		• En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-A y 2-C	22-11-2016	• En el Anexo N°2, eliminar frase *"¡Error! Vínculo no válido."*.
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	25-11-2016	• Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bases", incorporar, al finalizar la mención a la Resolución N°268, *"de fecha 19 de mayo de 2015"*; • En la cláusula SEGUNDO, definición de "Mecanismo de Postergación…", incluir la palabra "numeral" antes de "11". • En la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO, reemplazar la palabra "inteTodogrante" por "integrante". • En la tabla del Anexo N°2, eliminar referencia al Bloque de Suministro N°1.
Cox Energy Chile SpA.	3	22-11-2016	• En el título del contrato, corregir el Bloque de Suministro de acuerdo al Bloque adjudicado. Debe referirse al Bloque N° 3. • En la cláusula SEGUNDO, definición de "Período de Suministro", reemplazar "N° 1" por "N° 3". • A continuación de la cláusula DÉCIMO OCTAVO, adecuar numeración de las cláusulas siguientes. • En la cláusula de CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, numeral CINCO, referencia debe realizarse a cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO. • En el Anexo N°2, eliminar referencia al Bloque N°1.
Maria Elena Solar S.A.	2-B	21-11-2016	• Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • En la cláusula DÉDCIMO OCTAVO, numeral TRES, reemplazar "mod contrato" por "modelo

Ministerio de Energía

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			de contrato".

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda.; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A.; María Elena Solar S.A.; Puelche Sur Eólica SpA; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Aela Generación S.A.; Ibereólica Cabo Leones II S.A.; Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Besalco Energía Renovable S.A.; Cox Energy Chile SpA., mediante carta certificada.

Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Jefe Departamento Jurídico
CHILE

CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
JEFE DEPTO. REG. ECON.
DEPTO. JURIDICO
CHILE

JMA/MOC/CLA/JMS/LCE/IGV/gav
Distribución
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE